



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU-1 1958

Administración: Imprenta Provincial.

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Año 1962

Viernes 12 de enero

Número 9

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de diciembre de 1961 por la que se da nueva redacción al artículo 48 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas.

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuyen a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada "participación en beneficios" cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más, como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia quede sujeto a la seguridad social. Esta adecuación, iniciada ya respecto a algunas actividades, debe extenderse a la Industria de Fabricación de Galletas, sustituyendo el sistema ac-

tual por el que queda señalado. En su virtud, y en uso de las facultades conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 48 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 1947, quedará redactado en la siguiente manera:

"Artículo 48. En sustitución de la denominada "participación en beneficios", el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 5 por 100, que se integra en aquél a los siguientes fines laborales y de previsión social".

Artículo 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el 1.º de enero de 1962.

Disposición transitoria. La "participación en beneficios" devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 27 de diciembre de 1961 por la que se da nueva redacción al artículo 75 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera.

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada "participación en beneficios" cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta aconsejable, como primera medida, sea satisfecho al mismo tiempo que los demás integrantes del salario y sujeto a la seguridad social. Habiéndose aplicado ya este criterio en diversas actividades, se estima oportuno extenderlo a la industria cervecera.

En su virtud, y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 75 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecería, de 4 de enero de 1947, modificado por la Orden de 27 de junio de 1956, queda redactado en la forma que a continuación se indica:

“Artículo 75. En sustitución de la denominada “Participación en beneficios”, el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 8,50 por 100, que se integra en aquél a los consiguientes fines laborales y de previsión social.”

Artículo 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1.º de enero de 1962.

Disposición transitoria. La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 28 de diciembre de 1961, sobre salario inicial base en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales.

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre reclama para su desarrollo y cumplimiento, integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contra-

prestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios», cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más, como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esta adecuación, iniciada ya por este Departamento en algunas actividades, debe extenderse a la industria de Conservas Vegetales, sustituyendo el sistema actual por el aumento de los salarios de las tablas correspondientes.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales, aprobada por Orden de 20 de septiembre de 1947, y en sustitución de la denominada «participación en beneficios» en él establecida, el salario inicial base de las tablas correspondientes, se incrementa en un 6 por 100, que se integra en aquél, a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de enero de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—Sanz Orrio.—Ilmo. señor Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 28 de diciembre de 1961 sobre salario inicial base en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Maderera.

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/

1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación se contribuye a que el salario supla mejor sus fines jurídico sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esa adecuación, iniciada ya por este Departamento en algunas actividades, debe extenderse a la Industria Maderera, sustituyendo el sistema actual por el aumento de los salarios de las tablas correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 122 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Maderera, aprobada por Orden de 3 de febrero de 1947, y en sustitución de la denominada «participación en beneficios» en él establecida, el salario inicial base de las tablas correspondientes, se incrementa en un 10 por 100, que se integra en aquél a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—Sanz Orrio.—Ilmo. señor Director general de Ordenación del Trabajo.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Nombramientos en propiedad de Secretarios de Administración Local de primera categoría

Por resolución de la Dirección General de Administración Local es resuelto el concurso convocado por Orden de 7 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, en virtud de la cual y mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado», número 8, correspondiente al día 9 de enero de 1962, es nombrado para el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) D. Francisco Chorot Nogales, Secretario actualmente del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos).

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 10 de enero de 1962.
El Presidente del Colegio, Manuel de Benavides.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos

de juicio declarativo de menor cuantía, sobre cumplimiento de obligación, e indemnización de daños y perjuicios, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, y seguido entre partes, de la una, como demandante, don Macario García Villota, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pradolamata, representado en esta instancia por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, y defendido por el Letrado don José-Antonio Tapia Aguirrebengoa, y de la otra, como demandados, doña Isidora Sedano García, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Pradolamata, asistida de su esposo don Lázaro Pereda Zorrilla, representada, en concepto de apelante, por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y defendida por el Letrado don Faustino Muga López, y doña Antonia García Pereda y don Facundo Sedano García, mayores de edad, labradores y vecinos de Pradolamata, y los herederos desconocidos de don Felipe Sedano, los cuales no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos pendan ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de doña Isidora Sedano García, asistida de su marido don Lázaro Pereda Zorrilla, contra la sentencia dictada en los presentes

autos por el Sr. Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Villarcayo, en treinta uno de mayo del presente año, debemos estimar y estimamos en parte la demanda interpuesta por don Mauricio García Villota, contra doña Antonia García Pereda, don Facundo Sedano García, doña Isidora Sedano García, asistida de su marido, y los demás herederos desconocidos de D. Felipe Sedano, y como consecuencia declarar como lo hacemos que los demandados están obligados a reparar las paredes medianeras de la finca urbana reseñada en el hecho primero de la demanda, para evitar por esta vez los daños que el derribo ha ocasionado, sin renuncia a la medianería, y que será fijado en ejecución de sentencia con arreglo a las bases sentadas en el tercer Considerando de resolución recurrida, y asimismo condenar a los demandados a pagar al actor y comunidad en beneficio de quien actúa, la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, acogiendo de esta manera, en parte, la reconvencción formulada por los demandados; revocando y confirmando la sentencia recurrida, conforme queda indicado, sin hacer especial declaración en las costas causadas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas, Germán Cabeza, Juan Calvente, José Hermenegildo Moyna, Roberto Hernández.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Bur-

gos, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

6.—D-395'20

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Jefatura Regional de Castilla la Vieja

Ocupación forzosa

EDICTO

Declarada por Decreto 1.720-1960, de 7 de septiembre de 1960, la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte «Ontanillas», número 173 de los del catálogo de utilidad pública de la provincia de Santander, se ha señalado por esta Jefatura Regional, a los efectos del artículo número 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la fecha del 31 de enero del año actual y hora de las 10 de la mañana, para practicar el levantamiento del acta previa a la ocupación del monte arriba citado, y cuyos demás datos se describen a continuación:

Término municipal: Campoo de Yuso.

Denominación del monte: «Ontanillas».

Pertenencia: Monegro.

Superficie a ocupar: 100 Has.

Límites. Norte, término municipal de San Miguel de Aguayo; Sur, terrenos del propio monte; Este, monte «Tiliado», número 183 y «La Dehesa», número 181, y Oeste, Jurisdicción de Somballe.

Además se delimitará una parcela en este monte, para establecer pastizales mejorados.

Por el presente, se notifica a

los propietarios y demás titulares de los Derechos Reales afectados, inscritos en los Registros Públicos, para que acudan en el día y hora señalados, a las oficinas del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, a fin de que, previo traslado al monte con el objeto de tomar los datos necesarios sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación del mismo.

Igualmente se advierte a los propietarios afectados por la ocupación, que podrán acudir a este acto acompañados de un perito, y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Burgos, 4 de enero de 1962.
El Ingeniero Jefe Regional.

5.110.—D-205'15

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Inspección de circulación y transportes por carretera

Tarjetas de transportes

Los titulares de las diferentes autorizaciones—Tarjetas de cualquier serie—efectuarán la sustitución de las vigentes por las nuevas, correspondientes al presente año de 1962, antes del día 15 de febrero próximo.

Las Tarjetas-visados y los visados no retirados antes de la fecha indicada perderán automáticamente su validez, y sus titulares serán sometidos a las sanciones que corresponda.

La solicitud habrá de hacerse necesariamente en los impresos que al efecto serán facilitados en esta Jefatura y deberán venir acompañadas del permiso de circulación del vehículo, y, en su caso, del Libro de Reclamaciones.

La presentación de instancias así como los informes que sea necesario conocer por los titulares, habrá de hacerse durante las horas de despacho, que se

rán de nueve y media a doce y media, en el Negociado de Transportes de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez, número 3, de esta ciudad.

Burgos, 10 de enero de 1962.
El Ingeniero Jefe, J. Murélagu.

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

De conformidad con el Procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1950, ambas inclusive, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Vid y Barrios, 9 de enero de 1962.—El Alcalde, Isaac Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulcerencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos